

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 23 de septiembre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 08/10/2020 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el que CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.

2.- CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1° Y 2° INSTANCIA: La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1° instancia se profirió el 29/01/2019, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Ésta Corporación a su turno, profirió la sentencia de 2° instancia el 29/05/2020, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 01/06/2020 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 08/07/2020 (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1° instancia, en aplicación a los dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).

3.- No se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., por cuanto no se impuso condena por tal concepto en ninguna de las dos instancias surtidas.

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 2432
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 170013339007-2017-00347-00
Demandante: JOSÉ HOOVER GUTIÉRREZ
Demandado: COLPENSIONES
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 29/05/2020, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 29/01/2019.

2.- Por otra parte, SE ADMITE LA REVOCACIÓN del poder otorgado por COLPENSIONES a la firma UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN - NIT 901.581.654 (Representante Legal ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA), que venía representándola, en virtud a la radicación

el pasado 23/06/2023 de nuevo poder en el que designó a otra firma legal para continuar con su vocería judicial, se advierte a la firma apoderada en los términos del artículo 76 del C.G.P. que *“...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”*.

Ahora bien, dando alcance al anterior poder, se dispone RECONOCER PERSONERÍA AMPLÍA Y SUFICIENTE a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. - NIT 900.847.273-4 (Representante Legal Suplente SANTIAGO MUÑOZ MEDINA), para representar los intereses de COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

Finalmente, de cara a la sustitución de poder y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN que hace el abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA a la profesional DANIELA ARIAS OROZCO – C.C. 1.053.812.490 - T.P. 270.338 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso en favor de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 03/10/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

Jackeline Garcia Gomez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7311a10b62ee8acae27d865fea43778359f6620b239feac6583b60d9edd983b**

Documento generado en 02/10/2023 05:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>